

[84] Concesión de libertad condicional con informe desfavorable de la Junta de Tratamiento.

El artículo 90 del Código Penal en su número señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciado en los que concurra entre otros el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social, así como el requisito de tener satisfechas las responsabilidades civiles derivadas del delito. Asimismo el artículo 91 de dicho texto legal establece que excepcionalmente, cuando concurren los requisitos de que el penado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario y observe buena conducta con pronóstico individualizado favorable de reinserción social, se le podrá conceder la libertad condicional una vez extinguidas las 2/3 partes de la condena impuesta. Regulando el artículo 72. 5 Y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de auto el interno que cumple una pena por la comisión de un delito contra la salud pública de 3 años de prisión, pena de la que el 3 de febrero de 2015 cumplió las 3/4 partes y que en su totalidad cumplirá el 3 de noviembre de 2015.

El interno recurrente en la actualidad está clasificado en tercer grado desde el 27 de mayo de 2013, tiene cumplidas las 3/4 partes de la condena a la que antes nos referíamos, es delincuente primario, se presentó voluntariamente a cumplir la pena a la que fue condenado después de un periodo de libertad provisional sin cometer delito alguno, no consta en su expediente carcelario la existencia de sanción disciplinaria alguna y si muchas notas meritorias y tiene concedido del cupo semestral de permisos, habiendo disfrutado de numerosos permisos sin incidente negativo alguno, está preparado para su vida en libertad como se acredita por el periodo que lleva disfrutando de ese tercer grado penitenciario que le permite salir fuera del Centro Penitenciario a realizar sus actividades laborales, ha desarrollado muy satisfactoriamente actividades laborales como consta en autos, por otro lado, cuenta con el acogimiento y apoyo de su familia especialmente su esposa, y si bien es cierto que la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario ha emitido por unanimidad un pronóstico de integración social desfavorable, lo cierto es que dicho organismo hace constar como factores positivos su primariedad, el disfrute de permisos sin incidencias, la buena conducta carcelaria y la realización de un curso de cualificación laboral, siendo el riesgo de reincidencia del interno bajo, por otro lado consta en autos que no viene obligado a abonar responsabilidades civiles derivadas de su actividad delictiva, factores todos ellos de los que cabe deducir un favorable pronóstico de reinserción social, concurre, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional supeditada al cumplimiento de las condiciones que se considere necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V, Auto 1691/2015, de 22 de Abril de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 299/2015.**